

INFORME DE SECRETARIA: Cali, agosto 30 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 740

RADICACION No. 2021-303

Cali, treintauno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor MELQUISEDEC VASQUEZ SABOGAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra la señora MARCIA JANETT GUEVARA CASTRO, de iguales condiciones civiles.

Como quiera que este despacho, profirió la sentencia que decretó la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio celebrado entre las partes y declaró disuelta la sociedad conyugal, es competente este despacho para conocer de la demanda incoada, conforme al numeral 3º del arto 22 del CGP, se procederá al estudio de la misma.

Así entonces, se observa que el líbello contiene la siguiente falla que impone su inadmisión: No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, haya enviado copia de la misma y sus anexos a la dirección física de la demandada. (Artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

De acuerdo a lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo a la parte del término legal para corregirla, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado,

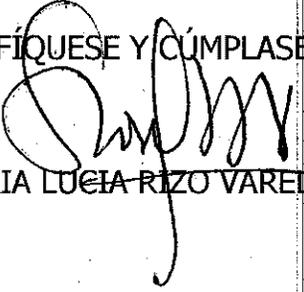
**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor MELQUISEDEC VASQUEZ SABOGAL, en contra la señora MARCIA JANETT GUEVARA CASTRO., y se advierte a la parte que dispone del término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.825, con T.P. No. 167.026 del CSJ.,

como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA  
Juez.

PRV.

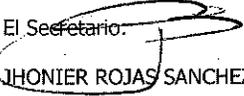
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali

- 8 SEP 2021

El Secretario:

  
JHONIER ROJAS SANCHEZ